

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ARTROSCÓPIA (AEA)

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.- La Asociación se denomina ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ARTROSCOPIA (AEA), la cual se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las disposiciones legales y reglamentarias complementarias y por estos Estatutos.

Artículo 2º.- Los fines de la Asociación son la investigación, estudio y difusión de las técnicas diagnósticas y quirúrgicas artroscópicas, promoviendo el desarrollo de las mismas en toda su amplitud, así como de sus disciplinas auxiliares.

Por su carácter exclusivamente científico y de investigación, la Asociación no se adscribe a ninguna ideología determinada, ni podrá servir a otros fines que los expresados en el párrafo anterior.

Para la consecución de tales fines la entidad organizará trabajos de investigación, seminarios, cursillos, conferencias y sesiones de investigación, así como podrá emitir dictámenes o informes cuando les sean solicitados y editar publicaciones de carácter técnico relacionadas con la artroscopia, sometiéndose en todas estas actividades a lo que, en cada caso, dispongan las normas vigentes.

Artículo 3º.- La Asociación Española de Artroscopia (AEA) establece su domicilio social en la calle José Abascal, nº 44 – 1º - 28003 Madrid.

La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español.

Artículo 4º.- La duración de la Asociación será indefinida.

CAPITULO II

FORMA DE GOBIERNO

Artículo 5º.- La Asociación está dirigida y administrada por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está compuesta por todos los asociados. Deberá adoptar sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 7º.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La reunión ordinaria se celebrará una vez al año. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo solicite un número de asociados no inferior al diez por ciento, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 8º. Las convocatorias de las Asambleas Generales serán hechas por escrito o en formato electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria tendrán que mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo superior a veinticuatro horas.

Artículo 9°.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Se requerirá mayoría de las dos terceras partes de las personas presentes cuando los acuerdos se refieran a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, remuneración de miembros de los órganos directivos, expulsión de socios, solicitud de declaración de utilidad pública y constituir Federaciones e integración en ellas.

Artículo 10°.- Son facultades de la Asamblea General ordinaria:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- Examinar y aprobar el estado de cuentas
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria

Artículo 11°.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva
- Remuneración de los miembros de los órganos gestores
- Modificación de estatutos
- Disolución de la Asociación
- Disposición y enajenación de bienes
- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva
- Solicitud de declaración de utilidad pública
- Constituir Federaciones e integración en ellas

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12°. La Junta directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva está formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y tres Vocales.

El Secretario y el Tesorero serán nombrados por cuatro años, y el Presidente, el Vicepresidente y los Vocales serán nombrados por dos años. El Vicepresidente ocupará el cargo de Presidente a la finalización del mandato de éste último, por un período de dos años. Estos periodos no serán años naturales, sino que corresponderán a la celebración del Congreso de la Asociación, donde se elegirán los cargos durante la Asamblea General Extraordinaria. Los cargos de la Junta Directiva no son prorrogables.

Los socios Numerarios que deseen presentarse a los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Vocal deberán manifestarlo por escrito a la secretaria de la Asociación como mínimo 30 días naturales antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria. El Presidente podrá elegir cargos asociados a las Vocalías, para poder dar soporte a las tareas encomendadas a cada una de ellas. La duración de estos cargos estará sujeta al mandato temporal del Presidente, pudiendo el Presidente entrante confirmar, cambiar o anular dichos cargos asociados. Estos cargos asociados no tendrán derecho a voto en la Junta Directiva, y sólo acudirán a sus reuniones en caso que sean requeridos para ello.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, y a iniciativa o petición de la mayoría de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y

para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por la mayoría de los votos. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 13°.- Son facultades de la Junta Directiva:

- Programar la labor de investigación de la Asociación.
- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas
- Elaborar el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación
- Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

EL PRESIDENTE

Artículo 14°.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismo públicos o privados, convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15°.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 16°.- El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones sobre los acuerdos sociales, recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas, cuando proceda.

Artículo 17°.- El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Asimismo formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva para que esta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 18°.- Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19° Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta su nueva elección en la siguiente Asamblea General Extraordinaria, siendo su duración la misma que la estipulada en el **Capítulo artículo 12°.**

Todos los cargos directivos serán completamente no remunerados, sin poder obtener directa o indirectamente beneficio alguno de las diferentes actividades realizadas por la Asociación. Los cargos de la Junta Directiva tendrán carácter gratuito, sin poder obtener directa o indirectamente

beneficio alguno de las diferentes actividades realizadas por la Asociación, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les ocasione el desempeño de sus funciones.

CAPITULO III

LOS SOCIOS, SUS CLASES, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 20°.- Podrán ser SOCIOS NUMERARIOS de la Asociación aquellas personas mayores de edad en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, contando con la especialización en Cirugía Ortopédica y Traumatología.

Podrán ser SOCIOS ASOCIADOS, las personas mayores de edad en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía

Podrán ser SOCIOS EMERITOS (Numerarios o Asociados) de la Asociación aquellos socios mayores de 65 años que lo soliciten y acrediten ante la Secretaría de la AEA haber cesado en el ejercicio profesional activo y aquellos que por enfermedad o accidente sufran cualquier tipo de incapacidad laboral de carácter permanente.

Artículo 21°. Quienes deseen pertenecer a la Asociación se dirigirán a la Secretaría de la AEA. El Secretario dará cuenta a la Junta Directiva de las solicitudes presentadas, y será la Junta quien resolverá la admisión o inadmisión, sin recurso alguno sobre su acuerdo.

No se adquirirá la condición de socio de la Asociación mientras no se satisfagan los derechos de entrada en la cuantía y forma que con carácter general establezca la Junta Directiva.

Artículo 22°.- La Asociación por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de SOCIO DE HONOR a aquellas personas que, por su trayectoria profesional hayan colaborado de manera especial al desarrollo de la cirugía artroscópica.

La cualidad del Socio de Honor es meramente honorífica, no otorga la condición de socio, ni da derecho a participar en los órganos de gobierno y administración de la misma.

Artículo 23°. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Secretaría de la Asociación, quien la podrá en conocimiento del Secretario, quien a su vez lo elevará a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, en caso de dejar de pagar las cuotas económicas (2 anualidades), por acuerdo de la Junta Directiva.
- Por actuaciones que atenten contra los intereses de la especialidad o contra los de la Asociación, previo expediente de la Junta Directiva, en el que deberá ser oído el interesado, y cuyo acuerdo podrá ser recurrido ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 24°.- Los Socios Numerarios de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- Participar en las Asambleas con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- A ser informados del estado de las cuentas y del desarrollo de la actividad de la Asociación.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo, que en su caso, imponga la sanción.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- A poseer un ejemplar de los Estatutos Sociales, autenticado con la firma del Presidente y Secretario de la Asociación.

Artículo 25º.- Los Socios Numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas que se fijen.
- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- Colaborando para la consecución de los fines de la misma.

Los socios Eméritos Numerarios estarán exentos del pago de la cuota social y mantendrán los mismos derechos y obligaciones restantes que corresponden a los miembros activos.

Artículo 26º. Los Socios Asociados tendrán los siguientes DERECHOS:

- Asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto
- A ser informados del estado de las cuentas y del desarrollo de la actividad de la Asociación.
- A poseer un ejemplar de los Estatutos Sociales, autenticado con la firma del Presidente y del Secretario de la Asociación.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Los Socios Eméritos Asociados estarán exentos del pago de la cuota social y mantendrán los mismos derechos y obligaciones restantes que corresponden a los miembros activos.

CAPITULO IV RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 27º.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- Las subvenciones, legados o herencias **i y** donaciones que pudiera recibir por parte de los asociados o de terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito derivado de las actividades que acuerde realizar la Junta Directiva.

Artículo 28º.- El límite del presupuesto anual se estima en la cantidad de seis mil diez Euros, cantidad que podrá ser modificada por la Asamblea General. La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

La Asociación llevará una contabilidad actualizada de su patrimonio y de la situación financiera, así como un inventario de su patrimonio.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de sus actividades deberán destinarse, exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 29º.- El ejercicio social se inicia el día 1 de Enero de cada año y finaliza el día 31 de diciembre del mismo.

CAPITULO V

CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30º. La Asociación promoverá un Congreso como actividad científica y formativa. La periodicidad del Congreso será determinada por la Junta Directiva. Los socios solicitantes a organizar el Congreso deberán comunicarlo a la secretaría de la Asociación como mínimo 1 mes antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 31º. Es responsabilidad de la Junta Directiva la supervisión de la organización del Congreso, así como de la redacción de un reglamento que gestionará el funcionamiento de dicho congreso.

CAPÍTULO VI

MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 32º. Utilización de Medios Electrónicos

Se considera prioritario que, con el fin de facilitar la participación de los asociados en la vida y decisiones de la Asociación, simplificar el ejercicio de sus derechos y obligaciones e impulsar la agilidad en la toma de decisiones, se utilicen en todo lo posible medios electrónicos (informáticos y telemáticos) que faciliten la participación en las actividades de la Asociación y permitan, en su caso, la formación de la voluntad de los mismos en los procesos de votación.

Los medios electrónicos deberán establecerse para participar en los procedimientos expresamente definidos, con las garantías necesarias para cumplir con la legislación vigente en materia de seguridad, confidencialidad y disponibilidad, con proporcionalidad entre los medios y la importancia y trascendencia de cada procedimiento, y con aplicación de las tecnologías más adecuadas existentes en cada momento.

A estos efectos, por vía reglamentaria se desarrollarán los medios electrónicos admitidos para ser utilizados por la Asociación así como su forma de aplicación a los diversos procedimientos de la Asociación.

Artículo 33º. Asamblea Electrónica

- 1 La Asamblea General podrá ser convocada, constituirse y desarrollarse, en todo o en parte, mediante medios electrónicos que sustituyan a la presencia física de los afiliados.

La Junta Directiva redactará y someterá a la Asamblea General la aprobación del reglamento de funcionamiento por el que se regirá la Asamblea, especialmente el sistema de convocatoria, debate y votación, de acuerdo con los medios tecnológicos de los que disponga la Asociación y garantizando en cualquier caso el carácter personal y directo del sufragio, así como su transparencia.

- 2 Los acuerdos adoptados de esta forma tendrán, a todos los efectos, el carácter de decisiones de la Asamblea General.

Artículo 34º. Consulta Electrónica

Por razones de urgencia, a efectos de la emisión de comunicados de la Asociación, se dará traslado de las mismas a los asociados, por medios informáticos o telemáticos, para que en el plazo establecido, voten, sin carácter vinculante para la Junta Directiva, sobre la publicidad o no de aquellos y los términos de su contenido.

Asimismo, este procedimiento podrá ser utilizado por la Junta para la consulta del parecer de los asociados sobre los diferentes asuntos propios de la actividad de la asociación, no teniendo la consulta en este caso carácter vinculante.

Artículo 35º. Junta Directiva Electrónica

Las reuniones de la Junta Directiva se podrán utilizar medios electrónicos para su convocatoria, constitución, desarrollo, votación y toma de decisiones con plena validez legal. La utilización de los medios electrónicos podrá ser realizada por parte o por la totalidad de los miembros de dicha Junta.

En el caso de que se realice una reunión de la Junta Directiva completamente y exclusivamente de forma electrónica, los acuerdos se entienden adoptados en el domicilio social de la AEA.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36º.- La Asociación se disolverá:

- Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial.

Artículo 37º.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, se aplicará el patrimonio resultante a dotar a la Fundación Española de Artroscopia para la realización de fines de interés general análogos a los de la Sociedad.

La comisión liquidadora estará compuesta por tres miembros extraídos de entre los componentes de la Junta Directiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

DILIGENCIA Para hacer constar que los presentes estatutos fueron aprobados por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de mayo de 2018.